CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, Grupo GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V, representada en este acto por el sr. Roberto ayala garcía, a la que en lo sucesivo se le denominará como "La prestadora", y por la panadería centro cultural de arte ac representada en este acto por yoshua okon gurvich, a quien en lo sucesivo se denominará como "el cliente" y conjunta e indistintamente con la prestadora como "La(s) parte(s)", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA PRESTADORA", a través de su representante legal, que:
- a) Su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 54,902, de fecha del 22 de mayo del 2017, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México
- b) Su representante legal, el señor Roberto Ayala García, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 61,137 otorgada ante la fe de la Notario Público Número 23, del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores, entre otros.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es **GGS1705224NA**, y su domicilio se encuentra en Av. Insurgentes sur 323, int. 2, Colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
- e) Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ante la misma instancia a nivel Federal con Número de Registro 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- f) Cuenta con los activos, personal, infraestructura, conocimientos, experiencia, especialidad y capacidad material necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Contrato. Así como folio de ingreso de registro 13422 y con el Aviso de registro AR3141/2021; del Registro de Prestadoras de Servicios Especializado u Obras Especializadas (en adelante se le llamará REPSE).
- II. Declara "EL CLIENTE", a través de su apoderado, que:
- g) Su representada es una sociedad de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 65,135, de fecha 30 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público 98 Licenciado Manuel Ortiz Blanco, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 203552; con fecha 01 de julio de 2000,

y que quien en este acto funge como su apoderado cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, como se desprende de la escritura pública antes referida, mismas que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna

- Su representante legalE ISEÑOR YOSHUA O KO N GIAVICH cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 858, de fecha 20 de mayo de 2010 ante la fe del Notario Público Número 98 Licenciado Manuel Ortiz Blanco, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- Que reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse en los términos del presente contrato.
- su registro federal de contribuyentes es PCC0112067Q6 que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en, CALLE 13 #25, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, 03800 CIUDAD DE México

Expuesto lo anterior las partes se otorgan mutuamente el contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - ""LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios de Seguridad y vigilancia a "EL CLIENTE", en CALLE 13 #25, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, 03800 CIUDAD DE México, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato.

SEGUNDA. - LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con (2) dos elementos de lunes a domingo en turno de 24x24, uniformados y capacitados para brindar los servicios de seguridad y vigilancia.

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir los relevos o reemplazos que por inasistencias de los empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" que llegasen a ocurrir en un lapso máximo de 2 horas.

TERCERA. - El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera, y en caso de que "EL CLIENTE" lo ocupe y aconteciera un conflicto, un accidente o algún problema por causas imputables a "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" queda liberada de toda responsabilidad.

CUARTA. - La duración y vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de mayo del 2021 hasta el día 01 de mayo del 2022; mismo que podrá ser renovado por periodos similares al cumplimiento de la fecha de término; En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no medie acuerdo por escrito entre las partes para su renovación, éste se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de declaración judicial previa. Pero si prevía notificación para la remoción de los elementos de seguridad asignados, siempre que no haya adeudo por parte de "EL CLIENTE"

La vigencia de las contraprestaciones estipuladas en el contrato, serán del 01 de mayo del 2021 hasta el



día 01 de mayo del 2022;, contado a partir de la entrada en vigor de este contrato, por lo que en caso de que éste sea renovado, dichas contraprestaciones serán modificadas mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes, el cual formará parte integral de este contrato.

QUINTA. - "LA PRESTADORA", al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA. - El personal asignado a la prestación del servicio no utilizará armas de fuego, ni animales y mientras permanezcan dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" siempre portarán el uniforme que "LA PRESTADORA" les proporcione y el gafete con el cual serán identificados.

SÉPTIMA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, costo y subordinación, a "EL CLIENTE", el personal idóneo y perfectamente capacitado, uniformado, entrenado y con el equipo necesario para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia del presente Contrato.

OCTAVA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar un informe detallado del personal que asignará a "EL CLIENTE", donde se incluyan los datos generales de las personas que serán asignadas (nombre, domicilio, fotografía, teléfono, referencias personales, examen psicológico y demás documentación que "EL CLIENTE" solicite), esto con el objeto de saber y llevar un control del personal que estará a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble de "EL CLIENTE".

En el supuesto de que alguno de los elementos asignados por "LA PRESTADORA" para el servicio de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" sea sorprendido cometiendo alguna falta o delito o molestando al personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", será motivo suficiente para que el presente contrato quede rescindido y obligará a "LA PRESTADORA" a resarcir los daños y perjuicios que hayan sido consecuencia del actuar de su personal al "CLIENTE", y para que en caso de sufrir algún siniestro, robo o daño en el que participe personal de seguridad contratado por GIF Seguridad Privada s.a. de C.V., el cliente se obliga a que de inmediato comunique a la prestadora lo acontecido y también el cliente se obliga a presentar formal denuncia y ratificación, en contra del personal que haya causado el siniestro, robo o daño ante las autoridades que correspondan, solo de esta forma será posible garantizar la intervención de nuestros seguros y fianzas para reparar los posibles daños causados.

NOVENA. - "LA PRESTADORA" está convencida de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo, entrenarlo y actualizarlo bajo su exclusiva responsabilidad y costo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de "EL CLIENTE".

Acuerdan que las CONSIGNAS DE SEGURIDAD a que se sujetarán los Elementos de Seguridad serán elaboradas por LAS PARTES de acuerdo con las necesidades del CLIENTE.

DÉCIMA. - El personal será sustituido cuando "EL CLIENTE" lo solicite por escrito, en un tiempo máximo de 15 días hábiles, siempre y cuando exista una razón o motivo para ser sustituido el citado.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad de \$14,762.79 (catorce mil setecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.) Esto más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL A MAS TARDAR 5 DÍAS NATURALES DESPUÉS de ser emitida las facturas de servicio; dichos pagos se realizarán en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

BANCO	BBVA
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA ROSITA, MEX,
	D.F.
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA
NUMERO DE CUENTA	0110985481
NUMERO DE CLIENTE	B8952460
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815

"LA PRESTADORA" deberá expedir con anticipación la factura de los servicios prestados que cumpla con todos los requisitos fiscales establecidos por la ley correspondiente, adicionando el impuesto al valor agregado; Esto para que "EL CLIENTE" realice el pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA. - "LA PRESTADORA" podrá rescindir el presente contrato desde el momento en que "El CLIENTE" deje de cubrir una mensualidad, retirando inmediatamente al personal contratado sin adquirir ninguna responsabilidad, puesto que el simple hecho de la existencia de un retraso o más en el pago queda debidamente acreditado el incumplimiento y la razón por la que se rescinde el mismo.

DÉCIMA CUARTA. - El monto señalado en la Cláusula Décima Primera podrá ser actualizado, previa autorización por escrito firmada por el representante legal de ambas Partes, en el porcentaje que varíe la Inflación anual, o cuando por cualquier otro motivo se decrete y autorice una variación salarial a nivel nacional, o cuando en una revisión anual lo acuerden las partes de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de que "EL CLIENTE" manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes, aclarando que esto será siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente con los pagos que efectúa a favor de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA SEXTA. - Las partes convienen que para el caso de que "EL CLIENTE" no cubra oportunamente en el tiempo establecido el pago mensual, este cubrirá a favor de "LA PRESTADORA" el equivalente al 10% del pago mensual establecido y dicho monto se generará mes a mes hasta que quede cubierto el adeudo establecido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la prestación, ejecución y desempeño de los servicios objeto del presente contrato, las partes aceptan y reconocen que ambas actuarán como entidades independientes y en ningún momento se entenderá que han podido celebrar este contrato concediéndose a "LA PRESTADORA" el carácter de proveedor exclusivo del servicio para el cual está siendo contratado, quedando "EL CLIENTE" facultado en todo momento de contratar por este y otros servicios, con cualquier otra entidad o persona que libremente elija.

En virtud de lo establecido en el párrafo que antecede, las partes aceptan que cada una de ellas actúa por cuenta y a nombre propio y no como empleado, agente, representante o distribuidor de la otra parte, no siendo el presente instrumento, sujetos de las disposiciones de la ley federal del trabajo. En consecuencia, las partes en ningún momento tendrán la facultad de comprometer a la otra en contrato alguno, ni a contratar empleados en nombre o representación de aquella.



autil. In flathe as an worderling, that paper has been arrest and sols askered the laterator of a relative

Así mismo, las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL CLIENTE" y "LA PRESTADORA" ni entre los empleados de "LA PRESTADORA" y "EL CLIENTE".

Las partes reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados, mismos que reúnen los requisitos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, cada una de las partes será la única responsable y principal obligado para con sus respectivos empleados, de toda y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo del patrón, según los dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Cada parte se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la citada Ley, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, respecto de sus empleados, agentes y comisionistas.

En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que este documento no atribuye a "LA PRESTADORA" o sus empleados, el cargo de agentes o empleados de "EL CLIENTE"; así mismo tampoco atribuye a "EL CLIENTE" ni a sus empleados el cargo de agentes o empleados de "LA PRESTADORA", por lo que las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra Parte, en caso de cualquier, conflicto, controversia o litigio que pudiera llegar a surgir respecto de sus productos, empleados, agentes o comisionistas en relación con este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias, sin que por ello se constituya en depositario.

DÉCIMA NOVENA. - "EL CLIENTE" Se obliga a que en caso de que existiera algún conflicto con el personal que asigno "LA PRESTADORA", hubiese necesidad de entablar alguna acción de carácter legal, "EL CLIENTE" llevará a cabo las gestiones necesarias que sean requeridas para que se le pueda subsanar la afectación de la cual haya expuesta.

VIGÉSIMA. - Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA" no podrá remover a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia sin previo aviso que por escrito sea dirigido a "EL CLIENTE", mencionando las razones por las cuales "LA PRESTADORA" realizará dicho cambio y con la presentación de candidatos adecuados para el mismo, sin que por ello se entienda como la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados.



VIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento previa notificación por escrito hecha a "LA PRESTADORA" con (30) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de término, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos de los servicios contratados.

VIGÉSIMA TERCERA. - Este Contrato puede ser modificado por acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas Partes, no siendo válido acuerdo verbal alguno.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las partes están de acuerdo en que "LA PRESTADORA" no tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA QUINTA. - Serán causas de rescisión del presente contrato la violación a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente; teniendo la parte que incumpla el presente contrato, la responsabilidad de responder por los daños y perjuicios que le ocasione derivadas del incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las Partes señalan como su domicilio legal para efectos del presente convenio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse a las Leyes Mexicanas y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance y contenido de las cláusulas que aquí otorgan y declarando que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, se firma a entera conformidad en la Ciudad de México, el día 01 de mayo del 2021.

ROBERTO AYALA GARCIA

Apoderado GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V.

YOSHUA OKON GURVICH

Apoderado legal de LA PANADERÍA CENTRO
CULTURAL DE ARTE AC